



Resolución No. DVA-DPI-144-2024
Expediente No. 2020LN-000009-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las nueve horas, veintidós minutos del tres de octubre del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por el señor Fernando Quesada Giutta, Representante Legal de la empresa **“ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS S.A.”**, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número 1, 2 y 3 de la orden de pedido número **0822024000100684** (orden de compra número **4600093105**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2020LN-000009-0009100001**, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300024-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 12 de agosto del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600093105** de la Licitación Pública Nacional **2020LN-000009-0009100001**, notificada a la empresa, en fecha 13 de agosto de 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 25 de setiembre del año 2024, el señor Roberto Quesada Villalobos, mediante oficio sin número, requiere la autorización para que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega**, correspondiente a los bienes de las posiciones 1, 2 y 3 de la orden de compra número 4600093105, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 25 de setiembre de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



DVA-DPI-144-2024
Página 2

ACOFI S.A.
ACORDIONAMIENTO DE OFICINAS S.A.

Tel: 2244-38816 2244-4258
Fax: 2244-4263
www.acoficr.com
acofi@icce.co.cr
Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia.

Heredia, 25 de septiembre del 2024

Señores
Ministerio De Obras Publicas Y Transporte
Presente

Ref.: Licitación Pública Nacional. 2020LN-000009-0009100001
"Convenio Marco de Mobiliario de Oficina y Escolar"
Asunto: Solicitud de Prórroga Pedido 0822024000100684

Estimados señores:

Primero, agradecerles por su preferencia de compra mediante el Convenio Marco de Mobiliario de Oficina y Escolar para el pedido 0822024000100684. Lamentamos tener que informar sobre un atraso en la llegada de los muebles correspondientes a este contrato por parte de la naviera, debido a congestión portuaria. Inicialmente la fecha prevista de arribo era el 24 de agosto (hace un mes), con lo que se esperaba poder contar con el mobiliario a tiempo, pero lamentablemente la llegada de las sillas sufrió varios atrasos, y arribaron al puerto de Caldera hasta el día 23 de setiembre. Actualmente nos encontramos en proceso de desalmacenaje y esperando que la carga sea trasladada a almacenamiento transitorio, pero nos indican que el puerto está muy saturado por la llegada de contenedores.

A su vez con respecto a los muebles tuvimos un atraso con la melamina utilizada para realizar los mismos los cuales entraron a nuestras bodegas el día de ayer 24 de setiembre ya que también es un producto de importación. Su arribo a puerto fue el pasado 17 de setiembre, cuando inicialmente se esperaban para finales de agosto.

Nos sentimos muy apenados con estos retrasos involuntarios en los que se ha incurrido, ha sido algo totalmente fuera de nuestro control, es por esto que queremos apelar a la buena voluntad de la Institución permitiéndonos así una prórroga en el plazo de entrega de 12 días hábiles para la entrega de las sillas tomando en cuenta el tiempo que requerimos para desalmacenaje, transporte a nuestras instalaciones y armado logrando entregar el mobiliario a mas tardar el próximo 11 octubre.

Con respecto a la entrega de los muebles se solicita una prórroga de 7 días hábiles logrando realizar la entrega a mas tardar el próximo 04 de octubre .

Aportamos para su verificación, la secuencia de correos y documentación que permiten corroborar lo anteriormente mencionado al final del presente documento y.

Quedamos atentos a su resolución.

Adolfo Quesada Villalobos
Representante Legal
Acondicionamiento de Oficinas S.A

ADOLFO ROBERTO
QUESADA
VILLALOBOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por
ADOLFO ROBERTO QUESADA
VILLALOBOS (FIRMA)
Fecha: 2024.09.25 15:11:21 -06'00'

TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 25 de setiembre del año 2024, la Administradora del Contrato, la funcionaria Mariana Morales Monge, Coordinadora Presupuestaria, Unidad Ejecutora 326, emite criterio, mediante correo electrónico, fechado 26 de setiembre de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

"...Buenos días

Conforme lo solicitado por el Señor Adolfo Quesada Villalobos según contratación 2020LN-000009-0009100001, convenio marco denominada Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar, Orden de Pedido No. 0822024000100684 y OC. 4600093105 se brinda el plazo según fechas indicadas en la prórroga 684 sin excepción, extendiéndose siete días para la entrega del mobiliario siendo esta fecha 4 de octubre y extendiéndose 12 días hábiles para la entrega de las sillas, siendo esta fecha el 11 de octubre del presente.

Agradezco la colaboración..."

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.



CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada **“ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS S.A.”** está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en la posiciones 1, 2 y 3 de la orden de compra número 4600093105 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300024-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a las líneas número 1, 2 y 3, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600093105**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley, para su autorización.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual “(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades,



así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas.” (Fuente: Libardo Rodríguez, “Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos”, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

“(...) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento.” (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma “subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño.” (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la funcionaria Mariana



Morales Monge, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, entonces Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 26 de setiembre de 2024, que, textualmente indican lo siguiente:

“...Buenos días

Conforme lo solicitado por el Señor Adolfo Quesada Villalobos según contratación 2020LN-000009-0009100001, convenio marco denominada Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar, Orden de Pedido No. 0822024000100684 y OC. 4600093105 se brinda el plazo según fechas indicadas en la prórroga 684 sin excepción, extendiéndose siete días para la entrega del mobiliario siendo esta fecha 4 de octubre y extendiéndose 12 días hábiles para la entrega de las sillas, siendo esta fecha el 11 de octubre del presente.

Agradezco la colaboración...”.

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no existan demoras ocasionadas por el Contratista sino por razones ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con las aprobaciones de la Administradora de Contrato.

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas 1, 2 y 3, de la orden de compra número **4600093105**, expediente electrónico número **2020LN-000009-0009100001**.

III. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las líneas 1, 2 y 3, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600093105**, contratación pública número 2020LN-000009-0009100001, gestionada a nombre de la empresa denominada **“ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS S.A”**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa aplicable con la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808).

Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado “Prórrogas al plazo de ejecución del contrato” del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:



“Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración

Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada”.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima, el próximo 04 de octubre del 2024 las líneas 2 y 3 y el próximo 11 de octubre de 2024 la línea 1. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la Resolución, que, se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega, en los términos anteriormente indicados, y, no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, estimando la Administradora del Contrato, que, se cumplen los supuestos de ley, para su autorización, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**



**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:

- 1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en las líneas número 1, 2 y 3,** detallados en la orden de compra **número 4600093105** de la Licitación Pública Nacional 2020LN-000009-0009100001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento “Convenio Marco para la Adquisición de Mobiliario de Oficina y Escolar”, Número de contrato 0432021000300024-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.
- 2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados en las líneas 2 y 3, serán trasladadas para el día 04 de octubre de 2024 y para la línea 1 será trasladada para el día 11 de octubre de 2024, conforme a lo aprobado por la instancia fiscalizadora de la ejecución contractual.**
- 3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.**

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa “Acondicionamiento de oficinas S.A.”, a la Administradora del Contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

**Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**